

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	11001400301420180051800
DEMANDANTE:	MARISOL ARANA MARTÍNEZ Y RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ANA DOLORES ALDANA GUTIÉRREZ Y OTROS

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (AUTO 02 DE DICIEMBRE DE 2022)

MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadana No. 41.740.775 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No 28.493 del C. S. de la J., domiciliada en la calle 12 B No 8 A 34 interior 5 oficina 1205 de Bogotá D.C., correo electronico gloriasalcedo_2007@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada de los señores **MARISOL ARANA MARTÍNEZ Y RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ**, conforme a poder que me han conferido y que adjunto, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN** frente a su auto de 02 de diciembre de 2022, conforme a los hechos y consideraciones que expongo a continuación:

I. OPORTUNIDAD

La providencia recurrida fue proferida el 02 de diciembre de 2022, y notificada por ESTADO ELECTRONICO el 05 de diciembre de 2022, por lo que encontrándose la misma dentro del término de ejecutoria, esta representación se encuentra en la oportunidad legal para interponer RECURSOS ORDINARIOS.

II. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la totalidad auto por medio del cual su Despacho RESUELVE:

(...) PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el asunto que se cita en la referencia <u>POR DESISTIMIENTO TÁCITO</u> , con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de <u>transcurridos seis (06) meses</u> , a partir de la ejecutoria de la presente providencia.- SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, empero, previa revisión de la existencia de embargo de remanentes vigentes, porque de existir embargos vigentes, los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Juzgado que los solicitó. OFICIESE.- TERCERO: ORDENAR: el desglose de los documentos base de la presente acción, <u>a favor y a costa de la parte actora</u> y con las constancias de rigor, acorde a lo dispuesto en esta providencia.- CUARTO: No hay lugar a condena en costas.- QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente (...)
--

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Mis mandantes le otorgaron poder para actuar a la abogada **OLGA PATRICIA ARANA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)** para que iniciara la presente acción y representara sus derechos hasta la culminación del proceso.

2. Conforme a información suministrada por mis mandantes la apoderada **ARANA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, la profesional se encontraba en situación delicada de salud e incluso estuvo hospitalizada desde el mes de septiembre de 2022, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE.
3. Su apoderada **OLGA PATRICIA ARANA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, finalmente falleció el 17 de octubre de 2022 en Bogotá D.C.
4. El 05 de diciembre con ocasión de la notificación del auto recurrido, mis mandantes recibieron comunicación telefónica de parte de la oficina de la abogada **ARANA MARTÍNEZ**, en la cual se les informó de la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
5. Es así como los señores **RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ** y **MARISOL ARANA MARTÍNEZ** actuando en causa propia contrataron los servicios de la suscrita para asumir la representación de sus intereses en el presente asunto, y me otorgaron poder para el efecto.

IV. DE LAS RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

1. De acuerdo con la parte motiva del auto recurrido *"la parte actora y su apoderado judicial no dieron cumplimiento a la carga procesal, dentro del término señalado en proveído calendado 06 de octubre del año en curso"*, requerimiento que se le realizó a la parte que represento cuando su apoderada para la época se encontraba en una situación crítica de salud.
2. Ciertamente, que su Despacho impuso una carga procesal a la parte demandante estableciendo un término para dar cumplimiento, pero también lo es, que por motivos de fuerza mayor, consistentes en el menoscabo en el estado de salud y consecuentemente el deceso de su apoderada, se vieron imposibilitados para enterarse de requerimiento al que debían dar cumplimiento y correlativamente proceder de conformidad.
3. Téngase en cuenta que quienes hoy son mis mandantes acudieron a la administración de justicia por medio de apoderada judicial delegando en ella, en razón a su competencia profesional, la vigilancia e impulso del presente asunto, de tal suerte que las circunstancias de enfermedad y muerte de su apoderada, siendo ajenas a su control, los privaron de representar sus derechos en la presente causa, máxime cuando el acceso y comprensión a las providencias que profiere el Juzgado revisten de contenido técnico y normativo que no es propio de ciudadanos del común.
4. En ese orden de ideas, se configuró la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso relativa a la **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la

profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
(...)

5. Como es natural y obvio, mis prohijados solo pudieron acudir al presente asunto una vez se enteraron del fallecimiento de quien fuere su apoderada, consiguieron los soportes para acreditar su fallecimiento, y tratándose de un asunto que exige derecho de postulación, otorgaron poder a un profesional del derecho que los representara.
6. Sea del caso invocar la jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante sentencia C-173 de 2019 que fijó el alcance y contenido del artículo 317 del CGP, señalando entre otras características que el DESISTIMIENTO TÁCITO *"es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte"*
7. Así las cosas, resulta imperioso señalar que el ingrediente normativo inherente al desistimiento tácito consistente en la falta de interés de la parte actora, no concurre en el presente asunto, toda vez que de lo expuesto se puede constatar que mis mandantes se vieron en imposibilidad de impulsar el proceso, imputable al fallecimiento de su apoderada judicial.
8. Habida cuenta de lo anterior, resulta desproporcionado, perjudicial para sus derechos fundamentales al derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, y un desequilibrio ante las cargas públicas que le corresponden a mis mandantes, dar aplicación a la sanción procesal consistente en el DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que siempre les ha asistido interés en el proceso, y la imposibilidad para impulsar el este y cumplir los requerimientos de su Despacho se produjo por fuerza mayor consistente en el fallecimiento de su apoderada.

V. PRUEBAS

1. Copia del Registro Civil de Defunción de OLGA PATRICIA ARANA MARTÍNEZ correspondiente al indicativo serial 10361393 expedido por la Notaria 38 de Bogotá.
2. Copia ORDEN DE SALIDA 487219 expedida por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Conforme a los hechos y razones expuestas respetuosamente SOLICITO:

1. **REPONER** el auto recurrido o en su defecto conceder el **RECURSO DE APELACIÓN**.
2. Se me reconozca personería para actuar.
3. Se me permita acceso al expediente digital.

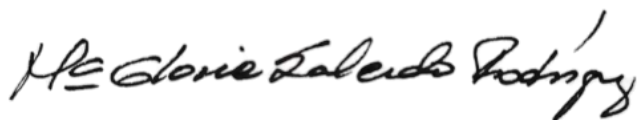
VII. ANEXOS

1. Poder otorgado por MARISOL ARANA MARTÍNEZ
2. Poder otorgado por RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 12 B No 8 A 34 interior 5 oficina 1205 de Bogotá D.C., teléfono 3102165055, correo electronico gloriasalcedo_2007@hotmail.com.

Atentamente,



MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ

C.C. No 41.740.775 de Bogotá

T. P. No. 28.493 del C. S. de la J



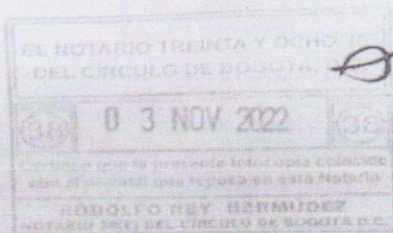


REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo
Serial

10361393

Datos de la oficina de registro				
Clase de oficina:	Registraduría			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.			
Datos del inscrito				
Apellidos y nombres completos				
ARANA MARTINEZ OLGA PATRICIA				
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)			
CC No. 39638991	FEMENINO			
Datos de la defunción				
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía				
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.				
Fecha de la defunción				
Año	Mes	Día	Hora	Número de certificado de defunción
2022	OCT	17	04:20	201042200075762
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia		
Juzgado que profiere la sentencia		Año		Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario		
Autorización judicial	Certificado Médico	JUAN CARLOS HERNANDEZ SABOVAL		
Dato del denunciante		Apellidos y nombres completos		
SANCHEZ ROSA MELIBERTIS		Firma		
Documento de identificación (Clase y número)		CC No. 79597604		
Primer testigo		Apellidos y nombres completos		
Documento de identificación (Clase y número)		Firma		
Segundo testigo		Apellidos y nombres completos		
Documento de identificación (Clase y número)		Firma		
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	Mes	Día	RODOLFO REY HERNANDEZ	
2022	OCT	19		
ESPACIO PARA NOTAS				



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE ESE
900959048**

**ORDEN DE SALIDA
487219**

Paciente 39638991
Documento 39638991
Médico 9999
Area KE10I01

OLGA PATRICIA ARANA MARTINEZ
Ingreso 7360877
DENIS DE JESUS NAVARRO CONTRERAS
HOSPITALIZACION GENERAL OCCIDENTE
DE KENNEDY

Edad 59 Años \ 5 Meses \ 7 Días
Sexo Femenino
Cama KNUA20109
Fec Salida 17 oct. 2022 08:14 a. m.

Fec Egreso

Registro de Egreso:

VoBo Jeje Servicio

VoBo Facturación o Caja

Firma del Paciente y/o Acudiente

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE: MARISOL ARANA MARTINEZ

RODRIGO LOPEZ LOPEZ

DEMANDADOS: ANA DOLORES ALDANA GUTIERREZ

ANUNCIACION RODRIGUEZ ALDANA

BEATRIZ GAITAN ALDANA Y OTROS

RADICACION: 11001400301420180051800

OTORGANDO PODER - Y OTRO

MARISOL ARANA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle 65 No. 108-23 de la ciudad de Bogotá, teléfono No.3194839494-fijo 4626878, correo electrónico marisoloasis50@hotmail.com, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.641.055 de Bogotá, demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para manifestar que, procedo mediante este escrito a otorgar poder amplio y suficiente a LA DRA. **MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.740.775, portadora de la Tarjeta Profesional Número 28493 del consejo superior de la Judicatura, con oficina profesional en la calle 12B No. 8 A 34 Int 5 ofc 1205 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 3102165055, correo electrónico gloriasalcedo_2007@hotmail.com, para que asuma y continúe la representación y defensa de mis derechos hasta la terminación del proceso.

La Dra. **MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ**, queda facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y sustentarlos y en general para realizar todas aquellas que sean necesarias para el logro de este mandato y que le confiere el art 77 del C.G. del P

Obedece esta decisión a las siguientes razones

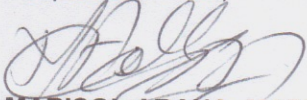
1-.La Dra. **OLGA PATRICIA ARANA MARTINEZ**, sufrió quebrantos de salud que le afectaron durante el periodo del 07-09 de 2022 hasta el 17 de octubre de 2022 día en que falleció.

2-. Durante este periodo esperamos por la recuperación de ella, sin tener conocimiento del proceso y a la fecha su secretaria nos ha entregado la carpeta respectiva.

3-.Que ante el suceso referido resulta procedente designar nuevo apoderado que continúe el trámite del proceso

Ruego al señor Juez, tener y reconocer a la Dra. **MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ** como mí apoderada en los términos y para los efectos de este mandato.

Respetuosamente,



MARISOL ARANA MARTINEZ
C.C. No. 39.641.055 de Bogotá

Acepto,



MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ
C.C. No 41.740 775 de Bogotá
T. P. No. 28493 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14466415

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARISOL ARANA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39641055 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

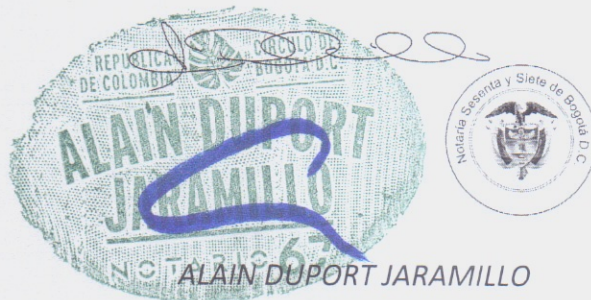


n4m691w022mw
06/12/2022 - 08:56:56



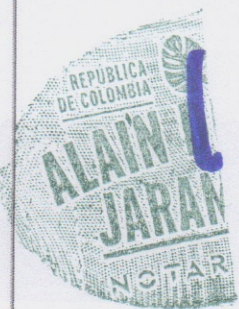
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m691w022mw



Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARISOL ARANA MARTINEZ
RODRIGO LOPEZ LOPEZ
DEMANDADOS: ANA DOLORES ALDANA GUTIERREZ
ANUNCIACION RODRIGUEZ ALDANA
BEATRIZ GAITAN ALDANA Y OTROS
RADICACION: 11001400301420180051800

OTORGANDO PODER - Y OTRO

RODRIGO LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 65 No. 108-23 de la ciudad de Bogotá, teléfono No. 3112047246, correo electrónico riopez_lopez@hotmail.com identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3165.663 de Sasaima, demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para manifestar que, procedo mediante este escrito a otorgar poder amplio y suficiente a LA DRA. **MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.740.775, portadora de la Tarjeta Profesional Número 28493 del consejo superior de la Judicatura, con oficina profesional en la calle 12B No. 8 A 34 Int 5 ofc 1205 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 3102165055, correo electrónico gloriasalcedo_2007@hotmail.com, para que asuma y continúe la representación y defensa de mis derechos hasta la terminación del proceso.

La Dra. **MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ**, queda facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y sustentarlos y en general para realizar todas aquellas que sean necesarias para el logro de este mandato y que le confiere el art 77 del C.G. del P

Obedece esta decisión a las siguientes razones

1.-La Dra. **OLGA PATRICIA ARANA MARTINEZ**, sufrió quebrantos de salud que le afectaron durante el periodo del 07-09 de 2022 hasta el 17 de octubre de 2022 día en que falleció.

2.- Durante este periodo esperamos por la recuperación de ella, sin tener conocimiento del proceso y a la fecha su secretaria nos ha entregado la carpeta respectiva.

3.-Que ante el suceso referido resulta procedente designar nuevo apoderado que continúe el trámite del proceso

Ruego al señor Juez, tener y reconocer al Dra. **MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ**, como mí apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

Respetuosamente,

RODRIGO LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 3.165.663 de Sasaima

Acepto,

MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ
C.C. No 41.740 775 de Bogotá
T. P. No. 28493 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14458086

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RODRIGO LOPEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3165663 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



xxvz2y5xxold

05/12/2022 - 15:52:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado



2018-00518 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION (AUTO 02 DE DICIEMBRE DE 2022)

MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ <gloriasalcedo_2007@hotmail.com>

Mar 6/12/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA	
RADICACIÓN:	11001400301420180051800
DEMANDANTE:	MARISOL ARANA MARTÍNEZ Y RODRIGO LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	ANA DOLORES ALDANA GUTIÉRREZ Y OTROS

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (AUTO 02 DE DICIEMBRE DE 2022)_

Cordial saludo,

Obrando en calidad de apoderada de los DEMANDANTES conforme a poder que me otorgaron y que adjunto respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto 02 de diciembre de 2022, en los términos del documento adjunto.

Atentamente

MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ
C.C. No 41.740.775 de Bogotá
T.P. No. 28.493 del C.S. de la J.